

Mérida, Yucatán, a veintinueve de enero de dos mil dieciséis. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 7070213.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintinueve de julio de dos mil trece, el C. [REDACTED] realizó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió:

“DOCUMENTO QUE CONTENGA LOS INVENTARIO (SIC) DE ALMACENES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 Y AL 30 DE JUNIO DE 2013 O EN SU CASO EL ÚLTIMO INVENTARIO LEVANTADO. PROPORCIONO USB PARA LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN FORMA DIGITAL SI FUERA EL CASO DE NO EXISTIR EN ESTE FORMATO REQUIERO COPIA SIMPLE.”

SEGUNDO.- El día veintisiete de agosto de dos mil trece, el Titular de la Unidad de Acceso compelida emitió resolución, a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“...
[REDACTED]”

RESUELVE

... **PRIMERO: ENTRÉGUESE AL SOLICITANTE, LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LOS INVENTARIOS DE LOS ALMACENES, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD REFERIDA AL “DOCUMENTO QUE CONTENGA LOS INVENTARIOS DE ALMACENES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 Y AL 30 DE JUNIO DE 2013 O EN SU CASO AL ÚLTIMO INVENTARIO LEVANTADO... SEGUNDO: LA DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA, SE ENCUENTRA DISPONIBLE**

EN EL DOMICILIO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA... LA DOCUMENTACIÓN REFERIDA A LOS INVENTARIOS DE LOS ALMACENES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y LA DIRECCIÓN DEL DIF MUNICIPAL, SE ENTREGARAN EN ARCHIVOS ELECTRÓNICOS... LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LOS INVENTARIOS DE LOS ALMACENES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE SALUD Y DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE, SE PROPORCIONARÁ EN LA MODALIDAD DE COPIAS SIMPLES... SIENDO QUE PARA LA ATENCIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD, SE GENERARON CIENTO VEINTINUEVE PAGINAS ÚTILES EN COPIAS SIMPLES, EL DERECHO TOTAL A CUBRIR ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$237.00/100 MM (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL)... TERCERO: INFÓRMESE AL SOLICITANTE... SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA... TODA VEZ QUE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, EL ALMACÉN DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA, LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD, EL ÁREA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER, NO HAN RECIBIDO, REALIZADO, TRAMITADO, GENERADO, OTORGADO, AUTORIZADO O APROBADO, DOCUMENTO O TRÁMITE ALGUNO QUE CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA..."

TERCERO.- En fecha tres de septiembre de dos mil trece, el Sr. [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, descrito en el segmento que precede, aduciendo:

“NO ESTOY DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN RECAÍDA A MI FOLIO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.”

CUARTO.- Por auto emitido el seis de septiembre de dos mil trece, se acordó tener por presentado al C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad relacionado en el antecedente inmediato anterior; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el ordinal 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- El día trece de septiembre del año dos mil trece, se notificó personalmente a la autoridad recurrida el acuerdo reseñado en el segmento CUARTO, y a su vez, se le corrió traslado para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; de igual forma, en lo que concierne al particular, la notificación se realizó el diecisiete del propio mes y año, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,447.

SEXTO.- El veintitrés de septiembre de dos mil trece, el Titular de la Unidad Acceso constreñida mediante oficio marcado con el número CM/UMAIF/493/2013 de misma fecha, y anexos, rindió Informe Justificado, declarando sustancialmente lo siguiente:

“...
SEGUNDO... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO LAS GESTIONES Y LOS TRÁMITES INTERNOS ANTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. SIN EMBARGO, SE PROPORCIONÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LOS INVENTARIOS DE LOS ALMACENES, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD REFERIDA AL “DOCUMENTO QUE



CONTENGA LOS INVENTARIOS DE ALMACENES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 Y AL 30 DE JUNIO DE 2013 O EN SU CASO EL ÚLTIMO INVENTARIO LEVANTADO...

TERCERO.- EN MERITO (SIC) A LO ANTERIOR, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO..."

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha veintiséis de septiembre de dos mil trece, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida con el oficio descrito en el antecedente que precede y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió Informe Justificado aceptando la existencia del acto reclamado, esto es, la resolución de fecha veintisiete de agosto del propio año, recaída a la solicitud de acceso con folio 7070213; asimismo, se requirió al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del auto que nos atañe, remitiera la información que mediante resolución de fecha veintisiete de agosto del año dos mil trece, pusiera a disposición del impetrante, bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir con lo solicitado se acordaría conforme a las constancias que integran el expediente de mérito.

OCTAVO.- En fecha nueve de octubre del año dos mil trece, se notificó al recurrente a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 463, el proveído reseñado en el antecedente SÉPTIMO; en cuanto a la autoridad la notificación se efectuó personalmente el propio día.

NOVENO.- Mediante proveído emitido el diecisiete de octubre de dos mil trece, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso de Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el oficio marcado con el número CM/UMAIP/308/2013 de fecha catorce del referido mes y año, y anexos, con los cuales dio cumplimiento al requerimiento descrito en el antecedente SÉPTIMO; asimismo, se requirió al Titular de la Unidad de Acceso constreñida, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del auto que nos atañe, precisare cuales de las ciento treinta hojas remitidas a la oficialía de partes de este

instituto el día catorce de octubre de dos mil trece, corresponden a las ciento veintinueve constancias puestas a disposición del particular mediante resolución de fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, o bien, cuál de las ciento treinta hojas útiles fue la documental que no tomo en cuenta en la emisión de la determinación en cita.

DÉCIMO.- En fecha ocho de enero de dos mil catorce, se tuvo por notificado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,516, publicado el día veintitrés de diciembre del año dos mil trece, a la parte recurrente, el acuerdo descrito en el Antecedente que precede; y en lo que respecta a la recurrida, mediante cédula el día veintiocho del referido mes y año.

UNDÉCIMO.- Mediante proveído emitido el seis de febrero de dos mil catorce, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso compelida, con el oficio marcado con el número CM/UMAI/P/042/2014 de fecha treinta de enero del propio año, con el cual dio cumplimiento al requerimiento descrito en el antecedente NOVENO; en ese sentido, a fin de patentizar la garantía de audiencia se dio vista al particular del Informe Justificado y diversas constancias, con el objeto que en el término de tres días hábiles siguientes a que surtiera efectos la notificación del auto que nos atañe manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

DUODÉCIMO.- En fecha quince de mayo de dos mil catorce, se notificó a las partes mediante ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,609, el proveído descrito en el antecedente que precede.

DECIMOTERCERO.- A través del auto de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le diera mediante acuerdo de fecha seis de febrero del referido año, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; igualmente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

DECIMOCUARTO.- El día treinta de junio de dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,643, se notificó a las partes el acuerdo relacionado en el segmento inmediato anterior.

DECIMOQUINTO.- Mediante proveído de fecha diez de julio del año dos mil catorce, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el plazo concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo.

DECIMOSEXTO.- En fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33,029, se notificó a las partes el proveído reseñado en el antecedente que se antepone

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las

Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante el oficio marcado con el número CM/UMAIP/493/2013, de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la simple lectura efectuada a la solicitud de información recibida por la Unidad de Acceso Obligada el día veintinueve de julio de dos mil trece, marcada con el número de folio 7970213, se observa que el recurrente desea obtener lo siguiente: *documento que contenga los inventarios de almacenes al 31 de diciembre de 2012 y al 30 de junio de 2013 o en su caso el último inventario levantado, de todos y cada uno de los almacenes que integran el H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.*

Al respecto, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en fecha veintisiete de agosto del año dos mil trece, emitió resolución a través de la cual determinó poner a disposición del C. [REDACTED] información que a su juicio satisface su pretensión; no obstante lo anterior, el particular inconforme con la respuesta de la Unidad de Acceso en cuestión, en fecha tres de septiembre del año dos mil trece, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI) interpuso Recurso de Inconformidad contra la determinación en cita, resultando procedente, en términos de la fracción I del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en su parte conducente dice:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO

ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

I.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ORDEEN SU ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA, O BIEN ORDENEN ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA A LA SOLICITADA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

...

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha trece de septiembre del año dos mil trece, se corrió traslado a la autoridad responsable, para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que la Unidad de Acceso recurrida lo rindió, aceptando su existencia.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, la competencia de la Unidad Administrativa que por sus funciones y atribuciones pudiere detentar la información solicitada, así como se valorará la conducta desplegada por la autoridad para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa.

SEXTO.- Con relación a la información que es del interés de la particular, esto es, el documento que contenga los inventarios de almacenes al 31 de diciembre de 2012 y al 30 de junio de 2013 o en su caso el último inventario levantado, de todos y cada uno de los almacenes que integran el H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, se determina es de naturaleza pública, toda vez que acorde a lo establecido en los artículos 2 y 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, es información pública todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o posean los Sujetos Obligados; esto, en razón que los bienes muebles e inmuebles resultan ser un tema de interés público y que se pudieren hacer constar en concancias que pudieran resguardar los Titulares de las Dependencias o Unidades de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en virtud que tienen como atribución común el asegurar la integración del inventario de los bienes muebles asignados a su Dependencia o Unidad Administrativa, así como su adecuado resguardo y mantenimiento.

Con todo, es posible concluir que la información que desea obtener el impetrante reviste carácter público, por quedar comprendida en los numerales 2 y 4 de la Ley de la Materia, y no actualizar ningún supuesto de reserva y confidencialidad de los establecidos en los ordinales 13 y 17, sucesivamente, de la Ley en cita.

SÉPTIMO.- En el presente apartado se planteará el marco normativo aplicable al caso concreto a fin de estar en aptitud de conocer las competencias de las Unidades Administrativas que por sus funciones y atribuciones pudieren detentar la información que es del interés del impetrante; como primer punto, conviene precisar que tal y como quedara asentado en el Considerando QUINTO la información que es del interés del ciudadano versa en el documento que contenga los inventarios de almacenes al 31 de diciembre de 2012 y al 30 de junio de 2013 o en su caso el último inventario levantado, de todos y cada uno de los almacenes que integran el H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, por lo que, a continuación se transcribirá la normatividad aplicable al caso.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán,
exponen:

“...

ARTÍCULO 77.- LOS MUNICIPIOS SE ORGANIZARÁN ADMINISTRATIVA Y POLÍTICAMENTE, CONFORME A LAS BASES SIGUIENTES:

...

QUINTA.- EL AYUNTAMIENTO, ES EL ÓRGANO DE GOBIERNO POR EXCELENCIA EN EL MUNICIPIO Y CREARÁ LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NECESARIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES.

...

ARTÍCULO 79.- LOS AYUNTAMIENTOS ESTARÁN FACULTADOS PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS BASES NORMATIVAS QUE ESTABLEZCA EL CONGRESO DEL ESTADO, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA, Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL, MISMAS QUE PARA TENER VIGENCIA DEBERÁN SER PROMULGADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y PUBLICADAS EN LA GACETA MUNICIPAL; EN LOS CASOS EN QUE EL MUNICIPIO NO CUENTE CON ELLA, EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

...”

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, preceptúa:

“...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ PRIMARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FRENTE DIRECTA MEDIANTE

EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

...

ARTICULO 40.- EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ FACULTADES PARA APROBAR EL BANCO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SU RESPECTIVA JURISDICCIÓN, CON EL FIN DE ORGANIZAR LAS FUNCIONES Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SU RESPECTIVA JURISDICCIÓN, CON EL FIN DE ORGANIZAR LAS FUNCIONES Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 46.- PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES COLECTIVAS DE LOS HABITANTES, CADA AYUNTAMIENTO ORGANIZARÁ LAS FUNCIONES Y MEDIOS NECESARIOS A TRAVÉS DE UNA CORPORACIÓN DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA QUE SE DENOMINA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CUYO FUNCIONAMIENTO CORRESPONDE ENCABECAR DE MANERA DIRECTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL EN SU CARÁCTER DE ÓRGANO EJECUTIVO. ÉSTE PODRÁ DELEGAR SUS FUNCIONES Y MEDIOS EN FUNCIONARIOS BAJO SU CARGO, EN ATENCIÓN AL RAMO O MATERIA, SIN RENUNCIAR DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS AL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 51.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE ACUERDO DEL CABILDO, CORRESPONDE CREAR LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS QUE LE GARANTICE EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES. PARA SU CREACIÓN, FUNCIÓN, MODIFICACIÓN O SUPRESIÓN SE ESTABLECEN LAS NECESIDADES Y POSIBILIDADES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 42.- LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS, CONDUCIRÁN SUS ACCIONES EN BASE A LOS FINES Y OBJETIVOS DE LOS PLANES Y PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES. AL FRENTE DE CADA UNA DE ELLAS, HABRÁ UN TITULAR CON LA DENOMINACIÓN QUE DETERMINEN LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS. PARA EL DESPACHO DE SUS ASUNTOS, SE AUXILIARÁ EN LOS DEMÁS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE DISPONGAN LOS REGLAMENTOS DEL RAMO, CONFORME A LOS RECURSOS PRESUPUESTALES.

...

Así también, el Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Mérida, prevé:

“...

ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO SON DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA EN TODO EL MUNICIPIO DE MÉRIDA Y TIENE POR OBJETO, REGLAMENTAR:

...

B. LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

...

ARTÍCULO 69.- PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES COLECTIVAS DE LOS HABITANTES, EL AYUNTAMIENTO ORGANIZARÁ LAS FUNCIONES Y MEDIOS NECESARIOS A TRAVÉS DE UNA CORPORACIÓN DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA QUE SE DENOMINE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA. SU FUNCIONAMIENTO CORRESPONDE ENCABEZAR DE MANERA DIRECTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN SU CARÁCTER DE ÓRGANO EJECUTIVO, QUIEN PODRÁ DELEGAR SUS FUNCIONES Y DEBEROS EN FUNCIONARIOS BAJO SU CARGO, EN ATENCIÓN AL RANGO O MATERIA, SIN TEMEROSIDAD DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS AL AYUNTAMIENTO.

...



ARTÍCULO 73.- PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE COMPETEN AL PRESIDENTE MUNICIPAL, ÉSTE SE AUXILIARÁ DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE SEÑALEN LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 78.- EL AYUNTAMIENTO EMITIRÁ LOS REGLAMENTOS INTERIORES DE LAS DEPENDENCIAS, LOS ACUERDOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OBLIGATORIO, PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

...

ARTÍCULO 81.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL SE AUXILIARÁ DE LAS DEPENDENCIAS CONFORME AL ORGANIGRAMA PRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y APROBADO POR EL CABILDO DEL TRIENIO CORRESPONDIENTE.

...”

De igual forma, en el ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, este Consejo General consultó el sitio oficial del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en el específico los siguientes links:

<http://www.ayuntamiento.merida.yuc.gob.mx/portal/portal.asp?ID=1>
<http://gaceta.merida.yuc.gob.mx/>

y

<http://www.ayuntamiento.merida.yuc.gob.mx/portal/portal.asp?ID=1>,

vistumbreado, en el primero, el documento de fecha dos de septiembre de dos mil quince, publicado a través de la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, el ocho del propio mes y año, en el cual, en su apartado SEGUNDO, fracción XXIX, se advierte la atribución de los titulares de la Dependencia o Unidades de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de asegurar la integración del inventario de los bienes muebles asignados a su Dependencia o Unidad

Administrativa, así como su adecuado resguardo y mantenimiento; y en el segundo de los nombrados, a cada uno de las Dependencias o Unidades de la Administración Pública Municipal, que integran el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; siendo que para fines ilustrativos a continuación se inserta, respectivamente, lo advertido en cada link:

“... ”

Mérida, Yucatán, México, B de Rplém de la de 2015, Número 499 Gaceta Municipal

Acuerdo de Intendencia que establece el programa de apoyo a la gestión de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Mérida 2015-2018; mediante el cual se ratifican los Acuerdos de creación de los Institutos Municipales de Ecología, Turismo y del Medio Ambiente, así como la creación de la Dirección de Turismo, por el que se aprueban los contenidos y atribuciones de los Enteros de los diferentes departamentos de esta Administración Municipal de 2015.

H. CAPÍTULOS:

El Municipio de Mérida, Yucatán, se divide en los siguientes departamentos político y administrativo, para su organización, los cuales son: los departamentos de personalidad jurídica propia, que son: el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo, y los departamentos de las Unidades Mexicanas y del Poder Judicial, que son: el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 10.

PRIMERO. El Ayuntamiento de Mérida aprueba el Organigrama de la Administración Pública del Ayuntamiento Municipal de Mérida para el periodo 2015-2018, el mismo que se anexa al presente Acuerdo.

SEGUNDO. El Ayuntamiento de Mérida aprueba los siguientes artículos que son comunes los cuales se aplican a los departamentos de personalidad jurídica propia y a las unidades administrativas.

...

XXIX. Asegurar el resguardo y mantenimiento de los bienes muebles asignados a su dependencia, mediante el cumplimiento de las obligaciones de resguardo y mantenimiento de:

...”

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

De la interpretación armónica de los numerales previamente relacionados, así como de la consulta efectuada en los links de Internet respectivos, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública de los Ayuntamientos se conforma por **entidades paramunicipales y organismos centralizados**, cuya administración le corresponde al **Presidente Municipal**.
- Que el **Ayuntamiento**, es el órgano de gobierno por excelencia en el Municipio y creará las **dependencias y entidades necesarias** de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones.
- Que la Administración Paramunicipal se encuentra integrada por: **organismos descentralizados, empresas de participación mayoritaria, empresas en las**

que el Municipio participe minoritariamente, fideicomisos y los demás organismos que se constituyan con ese carácter.

- Que para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de Mérida, el Presidente Municipal se auxiliará de las dependencias conforme al organigrama que proponga y apruebe el Cabildo del período respectivo.
- Que previo a la difusión del acuerdo de fecha dos de septiembre de dos mil quince, los Institutos Municipales de Salud, del Deporte y de la Juventud, así como de la Dirección de Turismo, eran quienes poseían materialmente la información en sus archivos respecto a los bienes que le fueran asignados; sin embargo, acorde al acuerdo de referencia publicado en la Gaceta Municipal el ocho de septiembre de dos mil quince, a través del cual el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, aprobó el Organigrama de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de Mérida 2015-2018, revocando los acuerdos de creación de dichas Instituciones Municipales, atendiendo a la nueva organización, se creó la Subdirección de Salud y la Subdirección de Juventud y Deporte, pertenecientes a la Dirección de Desarrollo Humano, al igual que la Dirección de Turismo y Promoción Económica.
- Que a partir de la publicación del acuerdo de fecha dos de septiembre de dos mil quince, los Titulares de las Dependencias o Unidades de la Administración Pública Municipal, que integran el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, son los encargados de asegurar la integración del inventario de los bienes muebles asignados a su dependencia o unidad administrativa, así como su adecuado resguardo y mantenimiento.
- Que las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, son: 1) Unidad de Contraloría, 2) Unidad de Atención Ciudadana, 3) Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, 4) Unidad de Comunicación Social, 5) Unidad de Gestión Estratégica, 6) Unidad de Desarrollo Sustentable, 7) Coordinación General de Administración, 8) Dirección de Catastro, 9) Dirección de Tecnologías de la Información, 10) Dirección de Administración, 11) Abastos de Mérida y Rastro Municipal, 12) Central de Abastos de Mérida, 13) Coordinación General de Funcionamiento Urbano, 14) Dirección de Desarrollo Urbano, 15) Dirección de Obras Públicas,

16) Dirección de Servicios Públicos Municipales, 17) Instituto Municipal de Planeación de Mérida, 18) Servilimpia, 19) Coordinación General de Política Comunitaria, 20) Dirección de Desarrollo Humano, 21) Dirección de Desarrollo Social, 22) Dirección de DIF Municipal, 23) Dirección de Turismo y Promoción Económica, 24) Dirección de Cultura, 25) Instituto de la Mujer, y 26) Comité Permanente del Carnaval, ya que cada uno de ellos actualmente se encarga de la integración, resguardo y mantenimiento de bienes de la Dependencia o Unidad Administrativa a su cargo.

En virtud de lo antes esbozado, y toda vez que los Titulares de las Dependencias o Unidades Administrativas del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, tienen como atribución común el asegurar la integración del inventario de los bienes muebles asignados a su Dependencia o Unidad Administrativa, así como su adecuado resguardo y mantenimiento, la información solicitada por el impetrante, a saber: *los inventarios de almacenes al 31 de diciembre de 2012 y al 30 de junio de 2013 o en su caso el último inventario levantado, de todos y cada uno de los almacenes que integran el H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, pudiere existir en los archivos de las Dependencias o Unidades de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.* por lo tanto, son las Unidades Administrativas que resultan competentes para detentar la información en cuestión.

OCTAVO.- Una vez establecida la naturaleza de la información y la competencia de la Unidad Administrativa que por sus funciones pudieran poseerla, en el presente apartado se procederá al estudio de la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 7070213.

En autos consta que mediante resolución de fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, por una parte, con base en la respuesta proporcionada por las siguientes **Unidades Administrativas:** 1) Dirección de Administración, mediante oficio número ADM/2200/03/2013 de fecha veintitrés de agosto de dos mil trece; 2) Dirección de Servicios Públicos Municipales, por medio del oficio 347/03/13 de fecha veintiuno de

agosto del propio mes y año; **3)** Dirección del DIF Municipal, a través del oficio DM/1216/2013 de fecha veinte de agosto de dos mil trece; **4)** Dirección de Obras Públicas, por medio del oficio DOP/1823/2013 de fecha diecinueve de agosto de dos mil trece; **5)** Instituto Municipal del Deporte, con el oficio IMD/1854/2013 de fecha veintiuno de agosto de dos mil trece; e **6)** Instituto Municipal de la Salud, a través del oficio IMS/379/2013 de fecha veinte de agosto de dos mil trece; ordenó poner a disposición del impetrante información relativa a: *los inventarios de los almacenes al 31 de diciembre de 2012 y al 30 de junio de 2013 o en su caso el último inventario levantado; y por otra,* tomado en consideración la respuesta proporcionada por: **1)** Dirección de Administración, mediante oficio número ADM/2200/08/2013 de fecha veintitrés de agosto de dos mil trece; **2)** Subdirección de Proveduría (Unidad de enlace de la Dirección de Administración), a través del oficio marcado con el número ADM/2106/08/2013 de fecha veinte de agosto de dos mil trece; **3)** Dirección de Obras Públicas, por medio del oficio DOP/1823/2013 de fecha diecinueve de agosto de dos mil trece; **4)** Dirección de Servicios Públicos Municipales, por medio del oficio 347/2013 de fecha veintiuno de agosto del propio mes y año; **5)** Instituto Municipal de la Juventud, por medio del oficio IMJ/ADVO/663/13 de fecha doce de agosto de dos mil trece; e **6)** Instituto Municipal de la Mujer, mediante oficio IMM/DIR/446/12 de fecha veinte de agosto de dos mil trece; determinó declarar la inexistencia de los inventarios de los almacenes al 31 de diciembre de 2012 y al 30 de junio de 2013 o en su caso el último inventario levantado de dichas Unidades Administrativas.

En este sentido, respecto de las constancias que fueran puestas a disposición del C. [REDACTED], se advierte que versan en: **a)** copia simple de los inventarios de diversos almacenes, inherentes al periodo del treinta y uno de diciembre de dos mil doce, al treinta y uno de julio de dos mil trece, pertenecientes al Instituto Municipal del Deporte del Ayuntamiento en cuestión, constantes de ocho hojas; **b)** copia simple del inventario concerniente al almacén de la Subdirección de Salud del Ayuntamiento aludido, en el periodo correspondiente del primero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, constante de cuarenta y un hojas; **c)** copia simple del inventario referente al almacén de la Subdirección de Salud del referido Ayuntamiento, en el periodo correspondiente del primero al treinta de junio de dos mil trece, constante de cuarenta y nueve hojas; **d)** copia simple del inventario relativo al almacén del

Departamento de Agua Potable, de la Dirección de Obras del citado Ayuntamiento, correspondiente al mes de julio del año dos mil trece, constante de cuatro hojas; e) copia simple del inventario inherente al Banco de Materiales, pertenecientes a la Subdirección de Vías Terrestres de la Dirección de Obras del aludido Ayuntamiento, relativo al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, constante de catorce hojas; f) copia simple del inventario referente al Banco de Materiales, pertenecientes a la Subdirección de Vías Terrestres de la Dirección de Obras del referido Ayuntamiento, correspondiente al treinta de junio del año dos mil trece, constante de catorce hojas; y g) disco magnético que contiene información relativa a los inventarios de la Dirección de Administración, DIF Municipal, y Dirección de Servicios Municipales, todos del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de diversos periodos, los cuales se hayan en formato Microsoft Excel, documentos de Microsoft Word y PDF; asimismo, mediante oficio número CM/UMAIP/042/2014 de fecha treinta de enero de dos mil catorce, la autoridad recurrida precisó que la información que pusiera a disposición del particular mediante la resolución de fecha veintisiete de agosto del año dos mil trece, corresponde a un total de ciento treinta hojas útiles, señalando que la diferencia de una hoja útil, se debió a un error aritmético, al momento de realizar el conteo de las constancias de referencia.

Del análisis efectuado a las documentales que la autoridad pusiera a disposición del inconforme a través de la resolución antes referida, se colige, que sí corresponden a parte de la información que es del interés del ciudadano conocer, pues versan en documentales que reflejan cuantos bienes muebles se encuentran en los almacenes de la Dirección de Administración, Dirección de Servicios Públicos Municipales, Dirección del DIF Municipal, Dirección de Obras Públicas, Instituto Municipal del Deporte e Instituto Municipal de la Salud; esto es, corresponden a una parte de los inventarios de las dependencias del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; ahora, respecto a que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, emitió resolución a través de la cual declaró la inexistencia de la información solicitada, tomando como base las respuestas que le fueron remitidas por: 1) Dirección de Administración, 2) Subdirección de Procuraduría (Unidad de enlace de la Dirección de Administración), 3) Dirección de Obras Públicas, 4) Dirección de Servicios Públicos Municipales, 5) Instituto Municipal de la Juventud, e 6) Instituto

Municipal de la Mujer, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley de la Materia, prevé en el artículo 40 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En virtud de ello, de la interpretación armónica efectuada a los ordinales 8, fracción VI, 36, 37, fracciones III y V, 40 y 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se desprende que si la Unidad de Acceso determinare declarar formalmente la inexistencia de la información solicitada, deberá cumplir al menos con los siguientes requisitos:

- a) Requerir a la Unidad Administrativa competente.
- b) La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada **motivando** la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular.
- c) La Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual niegue el acceso a la información, explicando al particular las razones y motivos por los cuales no existe la misma.
- d) La Unidad de Acceso deberá hacer del conocimiento del particular su resolución a través de la notificación respectiva.

Apoya lo anterior, en lo conducente el Criterio #2/2009 sustentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en el ejemplar denominado Criterios Jurídicos de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, Primera Edición, el cual, es compartido y validado por el presente Órgano Colegiado, mismo que versa literalmente en lo siguiente:

"INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU DECLARATORIA. DE LA INTERPRETACIÓN ARMÓNICA EFECTUADA A LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIÓN V, 36, 37 FRACCIONES III Y V, 40 Y

42 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SE ADVERTE QUE PARA DECLARAR FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CON MOTIVO DE UNA SOLICITUD DE ACCESO, LA UNIDAD DE ACCESO DEBE CUMPLIR AL MENOS CON LOS SIGUIENTES PUNTOS: A) REQUERIR A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE; B) LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE DEBERÁ INFORMAR HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, MOTIVANDO LA INEXISTENCIA DE LA MISMA; C) LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEBERÁ EMITIR RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA MEDIANTE LA CUAL NIEGUE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, EXPLICANDO AL PARTICULAR LAS RAZONES Y MOTIVOS POR LAS CUALES NO EXISTE LA MISMA Y LA UNIDAD DE ACCESO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO DEL PARTICULAR SU RESOLUCIÓN, A TRAVÉS DE LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA DENTRO DE LOS DOCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 196/2008, SUJETO OBLIGADO: INAIF.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 197/2008, SUJETO OBLIGADO: INAIF.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 211/2008, SUJETO OBLIGADO: MÉRIDA.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 212/2008, SUJETO OBLIGADO: MÉRIDA.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 276/2008 Y 277/2008, SUJETO OBLIGADO: TICUL.”

En el presente asunto, se desprende que la autoridad incumplió con el procedimiento previsto en la normatividad, pues para efectos de localizar la información, omitió requerir a: 1) Unidad de Contraloría, 2) Unidad de Atención Ciudadana, 3) Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, 4) Unidad de Comunicación Social, 5) Unidad de Gestión Estratégica, 6) Unidad de Desarrollo Sustentable, 7) Coordinación General de Administración, 8) Dirección de Catastro, 9)

Dirección de Tecnologías de la Información, 10) Abastos de Mérida y Rastro Municipal, 11) Central de Abastos de Mérida, 12) Coordinación General de Funcionamiento Urbano, 13) Dirección de Desarrollo Urbano, 14) Instituto Municipal de Planeación de Mérida, 15) Servilimpia, 16) Coordinación General de Política Comunitaria, 17) Dirección de Desarrollo Humano, 18) Dirección de Desarrollo Social, 19) Dirección de Turismo y Promoción Económica, 20) Dirección de Cultura, y 21) Comité Permanente del Carnaval, los cuales en la especie, atento a lo dispuesto en el Considerando antes referido, también resultaron ser competentes para detentar la información solicitada, para efectos que realizaran la búsqueda exhaustiva de la información peticionada en sus archivos, ya sea motivando su inexistencia o en su defecto entregándola; por lo tanto, se discurre que al no haber requerido a las citadas Unidades Administrativas, no garantizó que la información sea inexistente en los archivos del Sujeto Obligado, pues de las constancias que obran en autos no se advierte documental alguna que así lo acredite; situación de la cual es posible desprender que las gestiones efectuadas para la búsqueda de la información por parte de la constreñida, no resultan ajustadas a derecho, ya que la obligada no garantizó que la información sea toda la que se encuentra en los archivos del Sujeto Obligado, y en consecuencia, la resolución que emitió en fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, se encuentra viciada de origen, causó incertidumbre al particular, y coartó su derecho de acceso a la información.

Consecuentemente, se colige que no resulta acertada la resolución de fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, pues no resultó ajustado a derecho la declaración de inexistencia de la información peticionada por el recurrente en los archivos de los Sujetos Obligados, en los términos vertidos por la constreñida, pues no requirió a las Unidades Administrativas que resultaron competentes, pues únicamente se limitó a declarar la inexistencia de la información sin fundar ni motivar los motivos por los cuales la declaró.

NOVENO.- Con todo, se procede a modificar la determinación de fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y se le instruye para que realice lo siguiente:

- **Requiera**, a los Titulares de las del Dependencias o Unidades de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a saber: 1) Unidad de Contraloría, 2) Unidad de Atención Ciudadana, 3) Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, 4) Unidad de Comunicación Social, 5) Unidad de Gestión Estratégica, 6) Unidad de Desarrollo Sustentable, 7) Coordinación General de Administración, 8) Dirección de Catastro, 9) Dirección de Tecnologías de la Información, 10) Abastos de Mérida y Rastro Municipal, 11) Central de Abastos de Mérida, 12) Coordinación General de Funcionamiento Urbano, 13) Dirección de Desarrollo Urbano, 14) Instituto Municipal de Planeación de Mérida, 15) Servilimpia, 16) Coordinación General de Política Comunitaria, 17) Dirección de Desarrollo Humano, 18) Dirección de Desarrollo Social, 19) Dirección de Turismo y Promoción Económica, 20) Dirección de Cultura, y 21) Comité Permanente del Carnaval, a fin de que realicen la búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información referente a: *documento que contenga los inventarios de almacenes al 31 de diciembre de 2012 y al 30 de junio de 2013 o en su caso el último inventario levantado, de todos y cada uno de los almacenes que integran el H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, o en su caso declaren fundada y motivadamente su inexistencia acorde al procedimiento previsto en la Ley de la Materia.*
- Se instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para efectos que **modifique su determinación**, en la cual incorpore las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas señaladas en el punto que antecede.
- **Notifique** al impetrante conforme a derecho corresponda.
- **Remita** al Consejo General del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **Modifica** la determinación de fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, emitida por

la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en términos de lo establecido en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO**, de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso recurrida, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la definitiva que nos ocupa**; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por el recurrente a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe, resultaron ser insuficientes, pues omitió indicar la calle, cruzamientos, número o cualquier otro dato que permita su ubicación; por lo tanto, resultó imposible establecer el domicilio legal del inconforme para la práctica de las notificaciones; por lo cual, con fundamento en el ordinal 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Consejo General, determina que **la notificación respectiva se realice de manera personal al particular, de conformidad a los preceptos legales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 43, de la Ley en cita; lo anterior, solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de la presente resolución, dentro del horario correspondiente, es decir, el día dos de febrero del presente año, de las ocho a las dieciséis horas, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Licenciado en Derecho, Mario Augusto Chuc Flota, Auxiliar Jurídico de Proyectos de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Chuc Flota, las notificaciones correspondientes se efectuarán a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en**

los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, y las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, Consejero Presidente y Consejeras, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del veintinueve de enero del año dos mil dieciséis.-----

ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
CONSEJERA



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
CONSEJERA